



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02060-2015-PHC/TC

LIMA

ALVARO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE,
representado por CAROLINA GARCÍA-SAYÁN ROCA (HIJA)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2017

VISTO

El escrito presentado el 21 de febrero de 2017 por la demandante doña Carolina García-Sayán Roca en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de *habeas corpus* de autos, que inició en interés propio y a favor de su padre don Álvaro García-Sayán Larrabure contra María Emilia Jesús Bentín Diez Canseco de García-Sayán; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la demandante ha cumplido con legalizar su firma ante notario conforme se aprecia en el mencionado escrito. Asimismo, mediante escrito presentado en esta instancia el 14 de octubre de 2016 se hizo de conocimiento que el favorecido con la demanda don Álvaro García-Sayán Larrabure había fallecido, adjuntándose su partida de defunción. Siendo así, corresponde estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Carolina García-Sayán Roca del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 1207 a 1219); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 18 de noviembre de 2014 expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 1201 a 1204), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda